



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA ESTABLECER BASES Y MECANISMOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO, DESARROLLO E IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA BIOÉTICA, QUE CELEBRAN; POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL ING. MARTIN GERARDO SORIANO SARIÑANA Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CONBIOÉTICA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL DR. MANUEL HUGO RUIZ DE CHÁVEZ GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO NACIONAL Y POR OTRA PARTE LA COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR EL DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO “COMISIÓN ESTATAL” Y EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. “LAS PARTES” consideran relevante colaborar en la realización de actividades académicas que sirvan para capacitar recursos humanos en el ámbito de la bioética, así como para diseminar la cultura bioética en el país.
- II. “CONBIOÉTICA” tiene como misión promover el conocimiento y aplicación de la bioética en el ámbito científico, de la tecnología y la salud con una perspectiva social y global.
- III. Con el propósito de dar cumplimiento a su misión, “CONBIOÉTICA” lleva a cabo y promueve diversas actividades académicas en las cuales es necesaria la participación de las universidades para desarrollar conocimiento en el campo de la bioética.

DECLARACIONES:

1.- La “CONBIOÉTICA” declara que:

1.1 Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, del Gobierno Federal con autonomía técnica y operativa, de conformidad con lo establecido en el *“Decreto por el que se reforman diversas disposiciones por el que se crea el órgano desconcentrado denominado Comisión Nacional de Bioética, publicado el 7 de septiembre 2005”* (D.O.F. 16 de febrero de 2017).

1.2 Dentro de sus objetivos se encuentran fungir como órgano de consulta nacional sobre temas específicos de bioética; fomentar la protección y respeto de los derechos humanos en la prestación de servicios de salud y en la investigación; propiciar debates sobre cuestiones bioéticas con la participación de los diversos sectores de la sociedad; fomentar la enseñanza de la bioética,



particularmente en lo referente a la prestación de los servicios de salud, la investigación para la salud y las ciencias de la vida; establecer mecanismos de coordinación con instituciones de educación superior, grupos académicos y de la sociedad civil vinculados con cuestiones bioéticas; celebrar los instrumentos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

1.3 Para el cumplimiento de su objeto, la “CONBIOÉTICA” tiene facultad para suscribir convenios de colaboración, según la fracción XV del artículo segundo del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del diverso por el que se crea el órgano desconcentrado denominado Comisión Nacional de Bioética, publicado el 16 de febrero de 2017.

1.4 El Doctor Manuel Hugo Ruiz de Chávez Guerrero, tiene la facultad de suscribir e instrumentar convenios de colaboración con las organizaciones e instancias que favorezcan el desarrollo y consolidación de la cultura bioética; de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo séptimo del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del diverso por el que se crea el órgano desconcentrado denominado Comisión Nacional de Bioética, publicado el 16 de febrero de 2017.

1.5 Para efectos legales y administrativos de este convenio de colaboración, señala como domicilio el ubicado en Calzada Arenal número 134, Colonia El Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610, asimismo, señala como domicilio fiscal el ubicado en Lieja número 7, planta baja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, ambos en México, Ciudad de México.

2.- “LA UNIVERSIDAD” declara que:

2.1 Que “LA UNIVERSIDAD” es una Institución de Educación Superior privada, con personalidad jurídica y patrimonio propios, debidamente autorizada para impartir educación superior en los niveles de pregrado y posgrado, su actividad principal, es la docencia, realizar investigación y la difusión de la cultura. Es una institución de Educación Superior, creada el 11 de febrero de 1992, con reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte otorgado el 14 de agosto de 1995 con acuerdo 002 y publicado en el Periódico Oficial el 4 de enero de 1996.

2.2 Para los efectos que deriven del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en avenida Universidad Autónoma de Durango # 300, Fraccionamiento Jardines de Durango, en la ciudad de Durango, Dgo., C. P. 34200.

2.3 Que se encuentra debidamente autorizada por las autoridades educativas correspondientes para impartir las carreras del área de la salud de: Medicina, Fisioterapia, Enfermería, Odontología, Nutrición y Psicología.

2.4 Que para la suscripción y realización del siguiente convenio “LA UNIVERSIDAD”, está representada por su Rector ING. MARTIN GERARDO SORIANO SARIÑANA quien está ampliamente facultado, la cual consta que el testimonio notarial NO. 888 de fecha 11 de febrero de 1992, Volumen 12, pasada ante la fe del Notario Público No. 24 de la ciudad de Durango Lic. Jesús



Cisneros Solís, mismo en la que se acredita la legal existencia de “LA UAD” denominada Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A. C.

2.5 El objeto social; Desarrollar y fomentar la educación y la cultura en sus diversas formas y aspectos investigación, fomento y difusión de la cultura en todas sus ramas, formación científica de personas capaces de dar respuesta a las actividades propias de su área y capacitación de docentes en sus niveles, educación media, educación media superior, educación superior y posgrado, incluyendo artes y oficios. Creación de centros de información, lenguas e idiomas, actualización pedagógica, difusión cultural cursos especiales, promoción deportiva a todos niveles, promoción de estudiantes profesionistas y personal de otros centros similares dentro y fuera del país.

3. La “Comisión Estatal” declara que:

3.1. Mediante el decreto publicado el 30 de octubre de 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, se crea la Comisión de Bioética del Estado de Durango, órgano interlocutor, asesor y de consulta, adscrito a la Secretaría de Salud, cuyo objeto es promover los principios y valores éticos en la prestación de los servicios de atención médica investigación en salud, el desarrollo de políticas públicas, programas y acciones en bioética y la formación de recursos humanos en bioética.

3.2. Que el **Dr. Sergio González Romero**, Secretario de Salud y Director de los Servicios de Salud de Durango, conforme a lo establecido en el artículo 4 Fracción II del decreto por el que se crea la Comisión de Bioética del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, publicado el 30 de octubre de 2008, en el periódico oficial del Estado de Durango, participa en la suscripción del presente instrumento en su calidad de presidente.

3.3. Señala como domicilio legal el ubicado en: Domicilio Cuauhtémoc 225 Nte. Zona Centro, C.P. 34000, Durango Dgo.

4. “LAS PARTES” declaran que:

4.1. Que tienen interés recíproco en mantener una colaboración académica a fin de formar y capacitar recursos humanos, así como difundir la cultura bioética en el ámbito nacional.

4.2 Que reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido del presente Convenio de Colaboración.

4.3 Que suscriben el presente convenio sin que medie error, lesión, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que dañe su libre declaración de voluntad o que pudiere invalidarla, por lo que aceptan someter su compromiso a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan que el objeto de este convenio es establecer las bases y mecanismos de colaboración entre las partes, para llevar a cabo acciones concertadas que contribuyan al mejoramiento, desarrollo e impulso de la actividad académica, investigación y difusión relacionada con la bioética, dentro del marco de sus respectivas atribuciones.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan desarrollar las siguientes actividades para el cumplimiento de este convenio:

La suscripción de Acuerdos Específicos de Colaboración para el mejor cumplimiento del objeto señalado en la cláusula que antecede;

- a) Intercambiar experiencias en áreas de interés común para fortalecer las actividades que realiza cada una de **“LAS PARTES”**, especialmente en los ámbitos de formación, capacitación, docencia e investigación en bioética y en la promoción de la ética en investigación e integridad científica al interior de la infraestructura de las universidades e instituciones de educación superior;
- b) Impulsar la inclusión de la bioética en la currícula de las licenciaturas relacionadas con la salud y las ciencias sociales y humanidades, así como en los programas de posgrado de las universidades e instituciones de educación superior;
- c) Colaborar en la consolidación de la infraestructura institucional nacional en bioética, a través de los consejos regionales y las comisiones estatales de bioética;
- d) Fortalecer las acciones de capacitación a miembros de los comités hospitalarios de bioética, por medio de las universidades e instituciones de educación superior, así como por las instancias que la **“LAS PARTES”** estimen conveniente;
- e) Fomentar que las investigaciones en seres humanos se apeguen a estándares éticos internacionales y a criterios de integridad científica, a través de la actualización y capacitación permanente de los miembros de los comités de ética en investigación;
- f) Establecer grupos de trabajo entre **“LAS PARTES”** y autoridades de universidades e instituciones de educación superior, a efecto de generar acciones que promuevan el arraigo, tanto de la bioética como de la ética en investigación, entre la comunidad estudiantil, académica y de investigación;
- g) Realizar actividades académicas en las que participen autoridades, docentes e investigadores de las universidades e instituciones de educación superior, así como expertos que **“LAS PARTES”** definan;
- h) Compartir los medios de comunicación y las tecnologías con que cuenta cada una de **“LAS PARTES”** para la realización de los fines de este convenio, así como la difusión y utilización del material audiovisual con el que cuentan;



- i) Participar en las actividades de la “Red temática en bioética” en el marco de las atribuciones de cada una de **“LAS PARTES”**;
- j) Promover premios y programas innovadores en la enseñanza, investigación y difusión de la bioética;
- k) Elaborar y publicar conjuntamente obras de interés común;
- l) Difundir y distribuir las obras realizadas conjunta o separadamente;
- m) Intercambiar la información que produzcan ambas instituciones y que sea de su interés, respetando en todo momento lo dispuesto por la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; así como asistencia y asesoramiento técnico especializado para el acceso y sistematización de la información; y,
- n) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**, para el debido cumplimiento de los compromisos que se asumen en el presente convenio.

TERCERA.- Para la ejecución del objeto de este Convenio, **“LAS PARTES”** celebrarán, a través de quien ostente su representación, Acuerdos Específicos de Colaboración, mismos que deberán sujetarse a la normatividad vigente y aplicable de cada una de **“LAS PARTES”** y contendrán:

- I. Los objetivos;
- II. La(s) dependencia(s) institucional(es) participantes;
- III. La instancia o persona responsable;
- IV. La evaluación y seguimiento de las mismas;
- V. Los costos y aportaciones;
- VI. La vigencia;
- VII. Jurisdicción
- VIII. Las medidas de transparencia y rendición de cuentas, y
- IX. Los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de los programas que deberán estar siempre equilibrados en beneficio y obligaciones para **“LAS PARTES”**.
- X. La firma de los representantes legales y quienes los acompañan en el compromiso establecido.

CUARTA.-“LAS PARTES” realizarán el seguimiento y evaluación de este convenio y de los demás Acuerdos Específicos de Colaboración, presentando a cada una de **“LAS PARTES”** por escrito un informe por etapas y uno final, cuando sea necesario sobre cada uno de ellos, donde se señalen los resultados obtenidos así como la conveniencia de continuar o finiquitar los documentos en cuestión.



QUINTA.-“LAS PARTES” convienen en establecer como obligaciones, las siguientes:

- I. Se comprometen a organizar y desarrollar programas de trabajos específicos, y
- II. Designarán, representantes por cada una de **“LAS PARTES”** para integrar una comisión permanente de trabajo cuyos objetivos será coordinar la elaboración de los programas específicos de trabajo a que se refieren en el del presente instrumento, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de las dependencias responsables que vayan a tener intervención en los mismos;

SEXTA. “LAS PARTES” aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento y de los Convenios Específicos a realizar (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a la parte cuyo personal haya participado en los mismos o que haya aportado recursos para su realización, así como en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio General y de los Acuerdos Específicos de Colaboración a que hacen referencia la Cláusula Tercera, estarán sujetas previa autorización expresa de **“LAS PARTES”**.

Queda expresamente entendido que sólo las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento.

SÉPTIMA. Toda la información y documentación que se presenten, obtengan o genere con motivo del presente instrumento y de los Acuerdos Específicos de Colaboración que se deriven del mismo será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, en virtud de lo cual **“LAS PARTES”**, guardarán estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En el caso de que la información sea requerida por cualquier otra persona o entidad a cualquiera de las partes, deberá notificarlo inmediatamente a su contraparte.



Las partes se responsabilizan y aseguran que su personal se obligue en estos mismos términos de confidencialidad y no utilización de la información.

OCTAVA.- “LAS PARTES” convienen en que los acuerdos, programas, proyectos y acciones que se deriven del presente instrumento se desarrollarán conforme a lo dispuesto por las cláusulas del instrumento, además de apegarse a la normatividad que regule las actividades de cada institución, y su cumplimiento se realizará en la medida de su disponibilidad presupuestal.

NOVENA. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión se reanudarán las actividades hasta su conclusión en la forma y términos que determinen las partes

DÉCIMA.- Para todo lo relacionado con el presente convenio, **“LAS PARTES”** designan como enlaces y responsables del seguimiento de las actividades objeto del presente convenio, a los siguientes funcionarios:

Por la **“CONBIOÉTICA”**:

MTRO. EDÉN GONZÁLEZ ROLDÁN, en su carácter de Director General Adjunto de la Comisión Nacional de Bioética.

Por la **“COMISIÓN ESTATAL”**

M.C.S. Liliana María Martínez Salazar, en su carácter de Directora de Enseñanza, Capacitación, Calidad e Investigación en Salud de los Servicios de Salud de Durango y Secretaria Técnica de la Comisión Estatal de Bioética.

Por **“LA UNIVERSIDAD”**

Dra. Olinda Gisela Rivera Martínez, en su carácter de coordinadora de investigación de la Facultad de Medicina, de conformidad con las facultades que le confiere el Manual de Organización para las Escuelas y Facultades de Medicina de la Universidad Autónoma de Durango y el Consejo Técnico de la Licenciatura de Medicina General y Consejo Técnico de Campus.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan que el personal que participe en cualquier acción que se derive del presente convenio, continuará bajo la dirección y dependencia del organismo con la que tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicho organismo al que fue asignado, asimismo, aun en los casos de trabajo realizado en forma conjunta y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquier institución, por lo que en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto o solidariamente responsable.

Si en la realización de las actividades precitadas en la cláusula segunda del presente convenio, interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo



que su intervención no originará relación de carácter laboral con **"LAS PARTES"**, por lo que ninguna de ellas, podrán considerarse patrón sustituto o solidario responsable.

DÉCIMA SEGUNDA.- **"LAS PARTES"** admiten que las relaciones establecidas en este convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraigan cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA TERCERA.- Las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si se derivan de un trabajo conjunto, ambas serán titulares de los derechos. **"LAS PARTES"** reconocerán a los investigadores, su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos u obras que legalmente les corresponda, en términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA.- **"LAS PARTES"** acuerdan y establecen que el cambio de los representantes legales citados en el proemio del presente instrumento, no afectará el desarrollo de la ejecución del objeto del mismo, en tal virtud se comprometen a informar a la brevedad a las otras partes el cambio del responsable operativo.

DÉCIMA QUINTA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse, adicionarse o darse por terminado en cualquier momento y de común acuerdo entre ellas, debiendo notificarse a cada una de ellas de manera formal con 30 días naturales de anticipación, a fin de no afectar los programas, actividades y los servicios que realicen. Los representantes legales de **"LAS PARTES"** deberán firmar los instrumentos idóneos que para tal efecto determinen, los cuales entrarán en vigor a partir de su firma.

DÉCIMA SEXTA.- En razón de que la relación entre **"LAS PARTES"** es únicamente de colaboración, manifiestan de este instrumento y lo que se genere con motivo de la firma de éste, no representa, en ningún momento, acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro.

DÉCIMA SÉPTIMA.- **"LAS PARTES"** establecen que de no cumplirse lo estipulado en el presente convenio, podrán dar por suspendidos los compromisos adquiridos dentro de la vigencia estipulada en este instrumento, en términos de lo establecido en la cláusula décimo quinta y adoptando las medidas necesarias para evitar perjuicios a **"LAS PARTES"** o a terceros.

DÉCIMA OCTAVA.- Este convenio es producto de la buena fe, por lo que **"LAS PARTES"** realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento. Para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo, por lo que en caso de subsistir alguna controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México.



DÉCIMA NOVENA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado en los términos establecidos en la cláusula décimo quinta del presente instrumento, en dicho supuesto, habrán de ser finalizadas las acciones que estén en curso con arreglo a los convenios específicos, tomando las medidas que se estimen necesarias para evitarse perjuicios o daños a sí mismas y/o terceros.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADOS DE SU VALOR Y EFECTOS LEGALES, “LAS PARTES” RATIFICAN Y FIRMAN EL PRESENTE INSTRUMENTO POR TRIPLICADO EN DURANGO, DGO. A LOS 23 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2018.

Por la “CONBIOÉTICA”

**DR. MANUEL HUGO RUIZ DE CHÁVEZ
GUERRERO
COMISIONADO NACIONAL**

Por “UAD”

**ING. MARTIN GERARDO SORIANO
SARIÑANA
RECTOR**

Por “LA COMISIÓN ESTATAL”

**DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO**

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio General de Colaboración que suscribe la Comisión Nacional de Bioética, la Comisión Estatal de Bioética y la Universidad Autónoma de Durango, mismo que consta de 09 fojas útiles de uno solo de sus lados.